

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 54

No se admitirá correspondencia que no veaga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 86.

S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente.

«Habiendo fallecido D. Juan Antonio Garnica, Diputado á Córtes por la provincia de Santander, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta se proceda á nueva eleccion, con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de Agosto de 1854 y Reales órdenes de esta última fecha y de 8 de Diciembre del mismo año.—Dado en Palacio á 4 de Junio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.»

Y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 8 de Diciembre de 1854 que se cita, he acordado fijar el Martes 24 del actual para que se dé principio á la eleccion con arreglo á lo que previene la preinserta Real disposicion.

Lo que se pone en conocimiento de los Alcaldes de esta provincia para los efectos correspondientes. Santander 12 de Junio de 1856.—Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUMERO 81.

CORREOS.

El Illmo. Sr. Director general del ramo, con fecha 26 del actual me dice lo siguiente.

«Con el fin de dar la mayor publicidad posible á la obligacion del franqueo previo de la correspondencia y el de los periódicos por medio del timbre, mandado llevar á efecto en la Península é Islas adyacen-

tes desde el dia 1.º de Julio próximo, esta Direccion general cree oportuno remitir á V. S. el adjunto anuncio para que se sirva disponer que se inserte en el *Boletin oficial* de esa provincia tantas veces cuantas se publique durante el inmediato mes de Junio, y cuyo aviso he ordenado esté tambien expuesto al público en todas las Oficinas de Correos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia juntamente con el anuncio que se cita para conocimiento del público. Santander 31 de Mayo de 1856.—Felix de Aguirre.

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Debiendo tener efecto en la Península é Islas adyacentes desde 1.º de Julio próximo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero último, esta Administracion advierte al público que las cartas ó periódicos para la Península é Islas Baleares y Canarias que desde el referido dia 1.º de Julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que de orden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno. Santander 1.º de Junio de 1856.

En la Gaceta de Madrid, núm. 4,255, correspondiente al Lunes 9 del actual, se halla inserta la circular siguiente.

«Con objeto de facilitar al público la adquisicion de los sellos de Correos para la correspondencia, cuyo franqueo en la Península é Islas adyacentes ha de ser obligatorio desde 1.º de Julio próximo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que en todos aquellos pueblos ó caserios donde no haya expende-

duria de tabaco, sal, ni absolutamente dependencia alguna del Estado, se encarguen los respectivos Alcaldes, y por su delegacion los Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos, ó los Alcaldes pedáneos en su caso, de la venta de los referidos sellos de franqueo, con la obligacion de tener constantemente en su poder una existencia cuando menos de 50 sellos de á cuatro cuartos. La entrega de estos efectos, y todo lo concerniente á su venta, tendrá lugar bajo las reglas é instrucciones que deberán recibir al efecto de las oficinas de Hacienda.—De Real orden lo digo á V. S. para que, con la brevedad que el caso exige, se adopten por su autoridad las medidas consiguientes á los fines expresados, de cuyo resultado dará V. S. conocimiento á la Direccion de Correos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....»

Lo que se publica por medio del Boletín oficial, para conocimiento de quien corresponda. Santander 12 de Junio de 1856.—Felix de Aguirre.

Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

Habiendo padecido la equivocacion de comprender en el remate de fincas que ha de tener efecto el dia 26 del corriente las señaladas con los números 80 y 81 del Inventario, consistentes en dos molinos situados en el pueblo de Cos, Ayuntamiento de Mazcuerras, los cuales tuvieron postor en el remate celebrado el dia 11 de Abril último; ha dispuesto el Sr. Gobernador quede sin efecto el nuevo remate de estas dos fincas y que se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 11 de Junio de 1856.—El Comisionado principal de ventas, Ignacio Firmat.

Seccion de Justicia.

D. Juan de San Pedro Porrúa, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega, con la consideracion de ascenso.

Hago saber: Que en este mi Juzgado se instruye sumario con motivo de haber sido aprehendido un mozo que dice llamarse Domingo Mayo, natural de la Braña de la Cadorna, concejo de Luarca, que conducia las vestiduras sacerdotales y efectos destinados al culto, que se expresan á continuacion, todo bastante usado, por lo que existe la presuncion de que hayan sido robadas de alguna iglesia. Y á fin de conseguir el descubrimiento del delito y su autor ó autores, he dispuesto la insercion del presente edicto, en virtud del cual, todo el que tuviere alguna noticia que conduzca al indicado objeto la pondrá en conocimiento de este Juzgado para los debidos efectos. Dado en Torrelavega á 4 de Junio de 1856.—Juan de San Pedro.—Por su mandado, Guillermo Gomez Cadorniga.

Un alba de lienzo vasto, bastante usado al parecer, sin marca alguna, con encaje tambien vasto y algo deteriorado en el cuello y mangas, y como de tres dedos de ancho al rededor de la falda.—Cuatro paños, como de corporales, de tela fina blanca, al parecer de hilo, y puntilla estrecha al rededor, sin marca alguna, y dos de ellos cosidos á bainilla los dobladillos.—Otro paño mas pequeño que los anteriores, tambien de tela fina de hilo blanco, destinado al parecer al mismo uso, con un repaso en el centro y guarnecido de encaje á feston bastante usado.—Un paño de seda de color morado floreado como de cubrir un cáliz.—Otro, al parecer con igual destino, de seda, fondo verde algo caido, con varillas encarnadas y blancas, y enramados de color blanco por el fondo: está forrado con tafetan verde de color muy bajo, y guarnecido con una cinta de seda blanca, como de un dedo de ancha, y tiene á las extremidades ó esquinas cuatro borlitas de seda deshilada verde y blanca.—Otro paño tambien de igual uso al parecer, de damasco encarnado, guarnecido con una cinta de seda amarilla labrada, de una pulgada escasa de ancho, y forrado con tela de algodón de color azul.—Una estola de seda con varillas verdes, color de rosa y blancas, forrada con tafetan color verde muy bajo, descosida una de las cintas de la guarnicion que tiene á los extremos de galon ó cinta labrada blanca, y al parecer de seda.—Una cinta de seda como de cinco cuartas de larga, con una lista ancha en el centro con enramado amarillo, y otras dos listas mas estrechas á los lados, la primera de fondo encarnado, y verde la segunda.—Una banda, de las que usan los Sacerdotes en las ceremonias religiosas, de seda de color blanco en su fondo, avarellada, con enramados, flores verdes y encarnadas, y salpicada de cuadrillos de seda verde, con fleco de seda amarilla; tiene á los costados una lista estrecha encarnada, y un rasgoncito ó rotura, como de pulgada y media; en uno de los costados y cerca de una punta, otra rotura ó picadura mas pequeña.—Otra banda encarnada, de tafetan al parecer muy usada, y llena de repasos con seda amarilla, y tiene unas manchas negras.—Un manto al parecer de la efígie de la Virgen, de tela de algodón, fondo encarnado y ramos negros, sobre blanco con unos óvalos negros en el fondo; tiene guarnicion de algodón blanco hilvanado al manto con hilo crudo y grueso, hallándose bien deteriorada dicha guarnicion, el forro del manto es de algodón tambien blanco.—Una esclavina de manto, de efígie al parecer, de tela de algodón, fondo encarnado, y forrado con tela de igual clase blanca.—Tres sábanas ó manteles blancos, como de altar, de tela de algodón vasto, con fleco de algodón tambien vasto.—Dos fajas ó cíngulos de cinta ancha blanca de algodón.—Un paño pequeño blanco, destinado á Iglesia al parecer, con fleco como los que se colocan sobre los cálices.—Una caja, de plata al parecer, y dorada por dentro con un crucifijo en la tapa semejante á las que se usan para administrar el Viático: y finalmente una especie de sayita pequeña de tela de algodón con flores pequeñas encarnadas, y con guarnicion de la misma tela.

Licenciado D. Pedro Carrillo y Sanchez, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de La Vecilla.

Por el presente, primero y último edicto, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Ucio, soltero, de oficio cantero, natural de Sarderó, concejo de Riva-desella, partido judicial de Cangas de Onís, para que en el término de treinta días improrogables, á contar desde la insercion de este edicto en el periódico oficial, comparezca en este mi Juzgado y escribania del que refrenda, por medio de Procurador autorizado en forma, á mostrarse parte en la causa criminal de oficio que aqui pende contra Antonio Blanco Margolles y su hijo Antonio, tambien canteros, vecinos de Tezangos en el expresado concejo, y contra Gaspar Roza Gonzalez, que lo es de Libardon en el partido judicial de Villaviciosa, por golpes y heridas que causaron al expresado Manuel Ucio y á otro su compañero en la tarde del 29 de Junio del año último, con apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar; pues que así lo tengo acordado por auto de 27 del corriente. Dado en La Vecilla á 29 de Mayo de 1856. —Pedro Carrillo y Sanchez.—P. S. M., Francisco Oreja Campomanes.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Debiendo procederse á contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas por otra de 17 de Agosto de 1854 corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Andalucía, Granada, Estremadura y Canarias, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la una del día 15 de Julio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 5 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dichas dependencias.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantia de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, del importe equivalente á la duodécima parte de la totalidad del suministro á que se refieran, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles segun el Real decreto de 8 de Setiembre de 1855, por su valor nominal.

3.º En la primera media hora, despues de cons-

tituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios limites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contenderán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.º Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general se verificará nueva licitacion en esta Corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el día y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.º

6.º El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 5 de Junio de 1856.—Francisco Orlando.

Embarque de tropas á Puerto-Rico.

Debiendo embarcarse en este puerto, unos 12 individuos de tropa con destino á Puerto-Rico, se invita á los dueños ó consignatarios de buques á contratar su conduccion, lo cual se verificará por medio de proposiciones que pueden hacer en el acto del remate que tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 17 del corriente en el despacho de este Gobierno, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria. Santander 12 de Junio de 1856.—El Gobernador, Felix de Aguirre.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA.

Nómina de los haberes que han correspondido á los individuos de dicha clase por la 3.^a paga del corriente año que se satisface con arreglo á la distribucion de fondos del mes de Marzo último.—(Véase el número 68.)

	REALES VELLON.			
	Integro.	DESCUENTO.		Liquido.
Antiguo.		Moderno.		
D. Primo Lastra Osorio, Soldado, con 60 rs. al mes, por Real cédula 1. ^o de Febrero de 1848.....	60	1 77	6 98	51 25
D. Mariano Lopez Soria, Soldado, con 30 rs. al mes, por Real cédula 1. ^o de Enero de 1840.....	30	» 89	5 49	25 62
D. Juan Lopez Manteca, Soldado, con 30 rs. al mes, por Real cédula 1. ^o de Julio de 1840.....	30	» 89	5 49	25 62
D. José María Lasaga Martinez, Soldado, con 30 rs. al mes, por Real cédula 11 de Setiembre de 1815.....	30	» 89	5 49	25 62
D. José Lara Urbaneja, Soldado, con 30 rs. al mes, por Real cédula 3 de Noviembre de 1856.....	30	» 89	5 49	25 62
D. Lorenzo Liébana Corral, Soldado, con 70 rs. al mes, por Real cédula 16 de Febrero de 1845.....	70	2 5	8 15	59 80
D. Francisco Landaida Mendivil, Soldado, con 45 rs. al mes, por Real cédula 15 de Febrero de 1853.....	45	1 33	5 24	38 45
D. Benito Lopez, Soldado, con 30 rs. al mes, por Real cédula 13 de Febrero de 1853.....	30	» 89	5 49	25 62
D. Francisco Lastra Colina, Soldado, con 60 rs. al mes, por Real cédula 14 de Agosto de 1852.....	60	1 77	6 98	51 25
D. Ignacio Liaño Fernandez, Soldado, con 10 rs. al mes, por Diploma 8 de Junio de 1852.....	10	» 50	1 16	8 54
D. Juan Larregui Abra, Soldado, con 10 rs. al mes, por Diploma 10 de Noviembre de 1852, y 135 rs. de retiro provisional por Real orden 30 de Enero de 1856.....	145	8 53	16 37	120 10
D. Manuel Llata Velasco, Subteniente, con 100 rs. al mes, por Real orden 3 de Setiembre de 1835.....	100	3	11 64	85 36
D. Santos Llanillo Iglesias, Soldado, con 30 rs. al mes, por Real cédula 11 de Abril de 1835.....	30	» 89	5 49	25 62
D. José María Mazon Piedra, Coronel, con 1,800 rs. al mes, por Real orden 22 de Mayo de 1849.....	1800	90	205 20	1504 80
D. Roman Madrid Cosío, Comandante, con 810 rs. al mes, por Real orden 26 de Noviembre de 1845.....	810	40 50	92 34	677 16
D. José Millan Palacio, Capitan, con 675 rs. al mes, por Real orden 6 de Junio de 1853.....	675	33 75	76 95	564 50
D. Martin Matanza Torre, Capitan, con 310 rs. 50 cs. al mes, por Real orden 9 de Junio de 1845.....	310 50	15 12	35 39	259 59
D. José Miranda Fernandez, Capitan, con 270 rs. al mes, por Real orden 29 de Mayo de 1852.....	270	15 50	50 78	225 72
D. Manuel Martinez Serrano, Teniente, con 401 rs. al mes, por Real orden 20 de Setiembre de 1848.....	401	12 3	46 67	342 30
D. Antonio Marquez Muñoz, Subteniente, con 105 rs. al mes, por Real orden 18 de Octubre de 1852.....	105	3 15	12 22	89 65
D. Vicente Montero Mora, Subteniente, con 252 rs. al mes, por Real orden 27 de Noviembre de 1846.....	252	7 56	29 33	215 11
D. Remigio Mora Palazuelos, Subteniente, con 315 rs. al mes, por Real orden 15 de Junio de 1853.....	315	9 45	36 66	268 89
D. Antonio Mata Larzaro, Sargento, con 93 rs. al mes, por Real cédula 17 de Junio de 1859.....	93	5 47	10 50	77 5
D. Pedro Martinez Martinez, Sargento 1. ^o , con 97 rs. al mes, por Real cédula 30 de Noviembre de 1853.....	97	5 70	10 95	80 35
D. Fernando Mirones Sañudo, Cabo, con 112 rs. 50 cs. al mes, por Real cédula 9 de Agosto de 1848.....	112 50	6 62	12 70	95 18

(Continuará.)

IMP. DE MARTINEZ.